

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS, agosto tres (03) de dos mil veinte (2020). Pasa a Despacho de la señora Juez indicándole que, con memorial de la fecha, el apoderado de la parte demandante, interpuso recurso de reposición frente al auto adiado julio 31 de los corrientes, por medio del cual fue requerido para surtir la respectiva notificación personal, so pena de aplicar el desistimiento tácito; aduciendo que, desde el pasado 16 de julio remitió al correo institucional del juzgado memorial donde expuso al Despacho que dos veces ha intentado la notificación personal a la parte pasiva, con resultados fallidos, siendo esas las únicas direcciones con las que cuenta la demandante y su representada por pobre. Además, expone que su representada carece de canales electrónicos para concurrir al Juzgado, en los términos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

Verificado nuestro correo institucional, nos pudimos percatar que, efectivamente, el 16 de julio hogaño, el doctor Jesús Santiago Arredondo Merino envió el susodicho memorial, pero por un *lapsus* secretarial, el mismo no fue anexado al expediente virtual y, por tanto, no se tuvo de presente en el momento de requerirlo por desistimiento tácito.

Sírvase ordenar.

DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, agosto tres (03) de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio:	No. 268
Proceso:	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Radicación:	No. 17-653-40-89-001-2020-00006-00
Ejecutante:	CONSUELO ROMERO SALAZAR
Ejecutado:	MÓNICA LINETH Y LICETH SOTO NOREÑA

Vista la constancia secretarial que antecede y verificado acuciosamente el expediente digital, así como el correo electrónico enviado desde el pasado 16 de julio hogaño, por el doctor Jesús Santiago Arredondo Merino, se tiene que, en efecto, el apoderado había allegado memorial informando sobre los intentos infructuosos de notificación personal a su contraparte, incluso en dos ocasiones y a dos direcciones diferentes, con las cuales contaba su representada; sumado a ello, expuso que la señora Romero Salazar, no cuenta con direcciones electrónicas para contactarse con el Despacho, por eso, deprecó se prosiguiera con el respectivo emplazamiento del extremo pasivo.

Pues bien, debe entonces decirse que, esta Célula Judicial reconoce ese *lapsus* en el cual se incurrió, al pasar por alto el memorial allegado por los medios electrónicos a través del correo institucional y en consecuencia, deberá **dejar sin efectos el auto interlocutorio N° 264 signado julio 31 de 2020**, en el cual fue requerida la parte demandante para surtir la notificación personal su contraparte, so pena de aplicarse el desistimiento tácito. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

No obstante, con las cosas de tal jaez, no puede proseguirse con el emplazamiento de las señoras MÓNICA LINETH Y LICETH SOTO NOREÑA, en tanto se tiene certeza del lugar donde aquellas pueden ser ubicadas y la razón es simple, si estamos adelantando un proceso de **deslinde y amojonamiento**, significa que, dichas personas se encuentran en el inmueble colindante ejerciendo posesión sobre el predio, como lo paladinamente lo adujo la parte activa en el libelo introductor; luego, en ese predio, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 118-10273, tratándose de un lote de terreno ubicado en el área rural de Salamina, Caldas, en el paraje de Chambery y denominado Vuelta Larga o Alto Bonito, deberá intentarse la notificación personal, para lo cual, se concede el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente proveído. Para el efecto deberá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA-CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto interlocutorio N° 264 proferido por este Despacho, el pasado 31 de julio hogaño, según lo considerado supra.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de **diez (10) días**, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a surtir la notificación personal a las demandadas MÓNICA LINETH Y LICETH SOTO NOREÑA, en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 118-10273, lote de terreno ubicado en el área rural de Salamina, Caldas, en el paraje de Chambery y denominado Vuelta Larga o Alto Bonito. Para el efecto deberá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Estado N°53

Fecha: Agosto 04 de 2020

DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ

SECRETARIO

Firmado Por:

MARIA LUISA TABORDA GARCIA

JUEZ

JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SALAMINA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bc103d54869d02f42d7f7cf5367527d3f1a59ec64e27c651451ce4fcf665e45

Documento generado en 03/08/2020 05:38:57 p.m.